

Núm. 1142.—ACUERDO del S. C. accediendo con el P. E. á la concesion de indulto particular á varios reos particulares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Por cuanto el Poder Ejecutivo, por órgano del Ministro de Justicia, ha expuesto á este Cuerpo la conveniencia de conceder indulto particular á los reos políticos siguientes:

Nombres y apellidos.	Causas.	Pena que sufren.
Guillermo Couto	Conspiración del Seybo	Condenados á muerte, y conmutada la pena en la inmediata, que es la de trabajos forzados á perpetuidad.
Sinforoso Penso	Idem.	
Joaquin Aybar	Idem.	
Eugenio Fortun y Cueto	Idem.	
Lorenzo de Castro	Idem.	
Juan Dumornez	Idem.	
Blas Sorrilla	Idem.	
Ildefonso Pina	Idem.	Diez años de trabajos forzados.
Angel Miranda	Idem.	
Manuel de la Rosa	Idem.	
Juan Bta. Acosta	Idem.	
Leocadio Hubiera	Idem.	Trabajos forzados á perpetuidad.
Lino de la Cruz	Idem.	
Pedro Silvestre	Idem.	Dos años de reclusion.
Mateo Ramos	Idem.	
Vicente de Paula	Idem.	Tres id. id. id.
Juan Bta. Morell	Idem.	
Miguel Javier	Idem.	Confinado á Macoris
Juan Bta. Pichardo	Propagandista.	
Bernardo de los Santos	Desertor.	Tres años de trabajos forzados.
Ciprian Cornelio	Idem.	Id. id. id. id.
Mateo Reyes	Idem.	Id. id. id. id.

El Senado Consultor, en nombre de la República y en virtud del párrafo único del artículo 35 de la Constitucion,

ACUERDA:

Acceder con el Poder Ejecutivo á la concesion del indulto particular en favor de los reos arriba expresados.

Acordado en la ciudad de Santo Domingo, en la sala de sesiones del Senado Consultor, á los 21 dias del mes de Mayo de 1869, año 26 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Javier A. Guridi.

Núm. 1143.—RATIFICACION hecha por el S. C. al Tratado de empréstito celebrado entre el Gobierno y los señores Hartmont y Compañía. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Por cuanto el Poder Ejecutivo ha sometido á este Alto Cuerpo un contrato de empréstito, celebrado en fecha primero de Mayo último con el Señor Edward H. Hartmont, obrando en representacion de la casa Hartmont y Compañía de Lóndres, por la suma de cuatrocientas veinte mil libras esterlinas.

El Senado, despues de haber examinado detenidamente las condiciones y términos para su amortizacion.

Considerando: que por decreto de 29 de Abril del corriente año, este Alto Cuerpo autorizó plenamente al Poder Ejecutivo para que contratase empréstitos sobre el crédito de la Nacion, hasta la concurrencia de dos millones y cien mil pesos fuertes, bajo las condiciones mas ventajosas que se pudieran obtener para la República.

El Senado, en nombre de la República Dominicana y en virtud del artículo 26 de la Constitucion,

Ratifica en todas sus partes el contrato celebrado entre el Gobierno y el Señor Edmard H. Hartmont, en representacion de la casa Hartmont y Compañía de Londres, referente al empréstito de cuatrocientas veinte mil libras esterlinas.

Resuelto en Santo Domingo, en la sala de sesiones del Senado Consultor, el dia primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, año 26 de la Independencia, 6º. de la Restaura-